



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda a efectos de pronunciarse acerca del escrito de contestación de demanda y excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada.

Al respecto se observa, que los demandados CARMEN ROCIO MENDOZA DIAZ, EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ y ANDRES CAMILO CORREA MENDOZA a través de su apoderada judicial, presentaron escrito de contestación y excepciones, el 03 de diciembre de 2021, esto es, de forma extemporánea, es decir por fuera del término de ley concedido para que ejercieran su derecho de contradicción, ello si en cuenta se tiene, que la parte pasiva en mención, se tuvo por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el 12 de Noviembre de 2021, mismo día en que se notificó por estados el auto que le reconoció personería a la Ab. Irma Stella Bello Pinto para que los representara en estas diligencias, por ende contados los 3 días de que trata el Art. 91 del C.G.P. que vencieron el 18 de Noviembre del año pasado, y el término de traslado de la demanda de 10 días establecido en el auto admisorio, los cuales vencieron el 02 de Diciembre del 2021, se concluye con total claridad que como la contestación fue allegada en mensaje de datos el 3 de Diciembre de 2021, se presentó cuando el término de traslado ya había fenecido, razón por la cual se rechazará de plano el escrito de contestación y excepciones al que se ha hecho referencia, recordando que a voces del Art.117 de la obra en cita, los términos para la realización de actos procesales son perentorios e improrrogables.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** por extemporáneo el escrito de excepciones y contestación de demanda, incoado por la mandataria judicial de los demandados CARMEN ROCIO MENDOZA DIAZ, EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ y ANDRES CAMILO CORREA MENDOZA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE**<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.31 del 31 de marzo de 2022.

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17da8299e6d08ef01902b09f0c1bdd126d986110aeb5169339fbc496f778ef1**

Documento generado en 30/03/2022 02:12:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**